



Al despacho del señor juez hoy treinta y uno (31) de marzo del dos mil veinticinco (2025), para pronunciarse sobre la solicitud de mandamiento de pago presentada Allianz Seguros de Vida S.A.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Tunja, tres (03) de abril dos mil veinticinco (2025).

**Referencia:** ORDINARIO LABORAL - EJECUCIÓN DE SENTENCIA  
**Radicado:** 150013105001-2023-00009-00  
**Demandante:** LUIS EDUARDO MALDONADO MORENO  
**Demandado:** COLFONDOS S.A. Y OTROS  
**Llamado en garantía:** AXA COLPATRIA Y OTROS

La llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. solicita se libre mandamiento por las costas ordenadas dentro del proceso ordinario adelantado por este despacho, (Archivo 003 expediente Digital).

Es preciso resaltar que, frente a las costas procesales a cargo de las entidades accionadas se tiene conocimiento que éstas proceden al pago de las mismas, una vez se ha puesto en conocimiento las ordenes impartidas.

Por lo anterior, y para evitar un desgaste innecesario del aparato judicial y dado que se ha evidenciado que una vez radicadas las copias y/o solicitud de pago para el cumplimiento de la sentencia las AFP dan acatamiento a lo decidido; por lo tanto, se considera que previo a proveer sobre el mandamiento de pago solicitado, el apoderado de la llamada en garantía debe manifestar explícitamente si ya ha realizado el trámite correspondiente, con los documentos necesarios para el cumplimiento del pago pretendido.

En este orden de ideas, no sobra señalar que si bien no es requisito para librar la orden de apremio; dada la actual situación, en ejercicio de los principios de eficacia, lealtad y economía procesal se recomienda surtir previamente dicho trámite y de esta manera establecer negligencia por cuenta de las demandadas.

Así las cosas, el despacho se abstendrá de pronunciarse a la solicitud de mandamiento de pago presentada por la llamada en garantía, y se le requiere para que sí desea insistir en el cumplimiento de lo ordenado en su oportunidad, allegue constancia de radicación de la solicitud a la entidad correspondiente, tendiente a obtener su cumplimiento.

Por otro lado, y respecto a la solicitud presentada por AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. se estará a lo dispuesto en auto del 13 de marzo del año en curso, a través del cual se resolvió la solicitud de ejecución presentada en su oportunidad.

**Notifíquese y cúmplase**

**CESAR NORBERTO ESCOBAR MENDIVELSO**  
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL  
CIRCUITO  
TUNJA BOYACÁ

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN EL  
ESTADO NUMERO **012** DEL **04 DE ABRIL**  
**DE 2025.**